

Expte.

DI-1559/2006-9

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE GALLUR**

**50650 GALLUR
ZARAGOZA**

20 de noviembre de 2006

I.- HECHOS

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía a que con motivo de la ejecución de unas obras de urbanización y pavimentación del callejón del G. O., se habían producido múltiples desperfectos en el perímetro de la fachada del inmueble ubicado en la C. M. Mayor nº X de la localidad de Gallur.

Además, se mencionaban una serie de defectos y deficiencias que estaban especificadas en sendos escritos presentados en esa Corporación local en fecha 12 de junio de 2006, que a fecha actual aún no habían sido atendidos ni habían sido objeto de contestación alguna.

Tercero.- Habiéndose examinado dicho escrito de queja se acordó admitirlo a mediación y dirigirnos al Ayuntamiento que Ud. preside con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas y, en particular, respuesta que pudieran merecer cada uno de los extremos planteados en sendos escritos.

Cuarto.- En cumplida atención a nuestra solicitud, se nos proporcionó un escrito en los siguientes términos:

“Que ciertamente existe tal reclamación y que, lamentablemente, a fecha de hoy no hemos podido atender. Las razones, sin que sirvan de excusa, se basan fundamentalmente, en la necesidad de priorizar nuestras actuaciones, en un tiempo, que nos desborda muchas veces en nuestra capacidad. Y si bien es cierto, que todos y cada uno de

nuestros vecinos tienen el derecho a ser atendidos en un tiempo razonable, esto no siempre es posible por la cantidad de imprevistos y actuaciones de mayor urgencia que reclaman nuestra atención. No obstante, es intención del Ayuntamiento que presido, el contestar en fecha próxima a los reclamantes y, por supuesto, iniciar las actuaciones necesarias; de todo ello, me comprometo a que tengan constancia en su Institución a medida que se vayan produciendo.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En el escrito de queja, se denuncian numerosos desperfectos producidos en la finca ubicada en la C. M. nº X de esa localidad, y consisten, en definitiva, en los siguientes:

- Con motivo de la ejecución de las obras de urbanización y pavimentación del c. g. se han producido humedades en la fachada del inmueble y filtraciones en la cimentación del edificio, al existir un insuficiente número de rejillas y existir un desnivel entre la calle y el inmueble, provocándose inundaciones de hasta 20 centímetros.

- Colocación de un tubo para la evacuación del vapor de la caldera de calefacción instalada por el Ayuntamiento en el inmueble de referencia, produciéndose un constante goteo en el patio exterior y gran cantidad de verdín.

- Por la proximidad del inmueble con lugares de ocio, muchos jóvenes utilizan el callejón para reunirse en la madrugada de los fines de semana, lo que ocasiona múltiples molestias e incomodidades, además de diversas manchas de orines, bebidas etc. en las paredes exteriores de la finca.

- En las fiestas patronales se decidió la instalación de un corral de vacas en el callejón, lo que llevó aparejado el traslado de los contenedores de basura bajo las ventanas de los vecinos del inmueble, lo que les impide abrir las mismas por los olores que se producen.

Segunda.- Esta Institución entiende y asume las dificultades con las que se encuentran determinados municipios para dar respuesta y atender a todas las demandas de los ciudadanos por lo exiguo de los medios con los que cuentan.

No obstante lo anterior, en las denuncias presentadas se ponen de manifiesto una serie de molestias e incomodidades que requieren una solución que no se dilate en el tiempo ya que, de no atenderse, los problemas se agravan, sin poder obviar que han transcurrido más de cinco meses desde que fueron cursadas.

Así, las humedades, filtraciones, olores, etc. conllevan, desde el punto de vista de la salubridad pública, una serie de perjuicios a los vecinos de esa localidad, constatándose deficiencias de toda índole, e incluso higiénico sanitarias.

Tercera.- El artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Legal atribuye a los municipios competencias en la protección del medio ambiente en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Además, los Ayuntamientos han de adoptar medidas que posibiliten el mejor disfrute por parte de los ciudadanos de un medio ambiente adecuado y propicie que se cumplan los imperativos de seguridad, salubridad y ornato público.

Cuarta.- En cualquier caso, al existir varias denuncias, procedería que, a la mayor brevedad posible, se llevara a cabo una decisión respecto a ellas, en la que se plasmara una declaración municipal del sentido que los antecedentes y datos determinantes acopiados impongan, es decir, un acto administrativo que pudiera ser formalmente notificado al ciudadano denunciante para que éste, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera hacer uso de los recursos de que se le instruyeren al llevarse a cabo la notificación.

De esta forma, el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición reinstaurado por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero en la nueva redacción dada al artículo 116, (aportando si así entendiese convenía a su derecho informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto), o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente:

III.- RESOLUCIÓN

1.- SUGERIR que, en la forma y previos los trámites que ese Ayuntamiento considere más procedentes en derecho y acordes con las circunstancias concurrentes en el caso, proceda a impulsar y agilizar la tramitación relativa a la denuncias presentadas, de forma que el procedimiento culmine con un acto administrativo decisorio que sea comunicado a los denunciantes en la forma y a los fines más arriba señalados.

2.- SUGERIR que en lo sucesivo, y con carácter general, ese Ayuntamiento procure, y arbitre los medios jurídicos y materiales para ello, dictar, dentro de los plazos que la Ley marca, resolución motivada sobre las solicitudes y reclamaciones que cualquier ciudadano administrado presente o plantee.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE